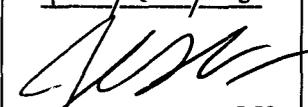




*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1568/08

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 17 / 10 / 08

JAVIER LANCESTREMERÉ PROSECRETARIO LETRADO (CONT.) DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 17 de octubre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 120 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en los artículos 51, incs. c), m), p) y 22 de la Ley N° 24.946, la percepción y modalidades de la administración de los recursos provenientes de honorarios devengados a causa del ejercicio de las funciones ministeriales es resorte, exclusivo, de la propia Defensoría General de la Nación.

Que, por su parte, los artículos 63 y 64 de la Ley N° 24.946 y la Resolución DGN N° 1192/06, reglamentan la afectación de honorarios percibidos por la actuación de los Defensores Públicos.

Que el artículo 8 de la Resolución DGN N° 1192/06 establece que el destino de los fondos que se depositen en concepto de honorarios por la actuación de los Defensores Públicos sean destinados a la capacitación de los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa.

Que, por otro lado, el Defensor General de la Nación tiene entre sus deberes "Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos" y "proveer y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados" (artículo 51, incisos d) y e), Ley N° 24.946).

Que, en el marco de estas atribuciones, desde la Defensoría General de la Nación se llevaron a cabo actividades orientadas a la

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


JAVIER LANCESTREMERÉ
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

promoción de políticas de protección de derechos humanos de personas particularmente vulnerables. En esa dirección se pusieron en marcha distintos programas para favorecer el acceso a la justicia y el respeto de los derechos de sectores más desfavorecidos, coordinados por la Secretaría General de Política Institucional (Res. DGN N° 158/98; N° 841/06; N° 441/06; N° 1071/07; N° 2049/07; N° 1421/07; N° 1966/07; y N° 2069/07).

Que, así, fue creado el "Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad" con el fin de asistir las necesidades sociales de los defendidos por la defensa pública y de sus familiares en cuestiones que exceden la mera asistencia técnica, más precisamente respecto de sus necesidades sociales insatisfechas. De esta manera, se buscó realizar un aporte significativo desde una perspectiva social complementaria a la tarea de las Defensorías Públicas Oficiales buscando solucionar estos problemas.

Que, luego de su implementación, la demanda que debió atender este programa excedió las expectativas, y al no contarse con fondos complementarios cuando la necesidad podría ser cubierta con algún monto dinerario, su actividad se centró principalmente en realizar el enlace de la persona necesitada y organismos públicos o privados que pudieran solucionarle el problema.

Ante esta situación, se ha considerado necesario y consecuente con las atribuciones que detenta este Ministerio Público de la Defensa, que una parte de los honorarios devengados por la Defensoría General de la Nación (conf. arts. 63 y 64, Ley N° 24946) sean utilizados para solucionar situaciones extremas de las personas atendidas por la defensa pública, siempre dentro de su ámbito funcional.

Por ello, en función de las atribuciones establecidas en el artículo 51, incisos d) y e) de la Ley N° 24946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

I.- MODIFICAR el Régimen de Honorarios de los Defensores Públicos Oficiales (Res. DGN N° 1192/06).



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

II. APROBAR la modificación operada al Régimen de Honorarios de los Defensores Públicos Oficiales, redactado en el anexo I adjuntado al presente.

III. DISPONER que la Administración General y la Secretaría General de Política Institucional, en sus respectivos ámbitos, propongan los criterios y disposiciones que integrarán la reglamentación a dictarse, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Régimen de Honorarios de los Defensores Públicos.

Protocolícese, hágase saber y, cumplido que sea, archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL



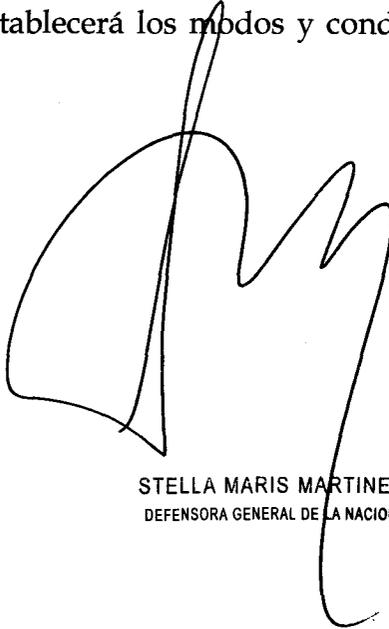
Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Anexo I - Régimen de Honorarios de los Defensores Públicos

Artículo 8. Destino de los fondos depositados.

Las sumas que se depositen en concepto de honorarios por la actuación de los Defensores Públicos, que son fondos propios del Ministerio Público de la Defensa, se destinarán, cincuenta por ciento, a la capacitación de los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa y el otro cincuenta por ciento a un *Fondo Especial de Asistencia Social al defendido y/o asistido*.

La reglamentación establecerá los modos y condiciones para la asignación del beneficio.



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL